SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 8 de mayo de 2024

A Despacho.

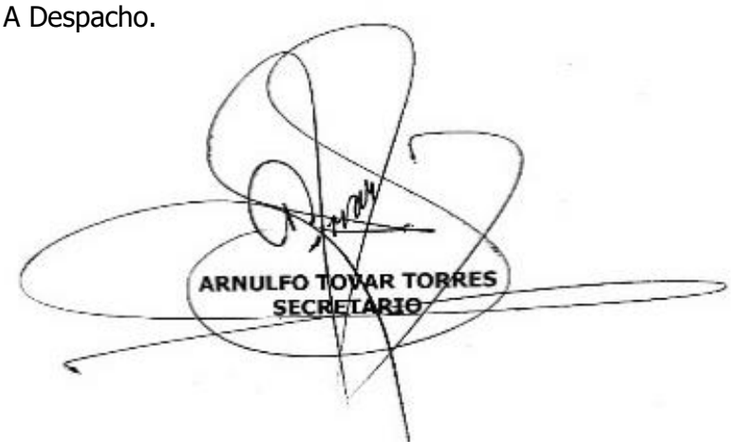

RAD.2024-00161-00
AUTO INTERLOC.648

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que pertinente en la solicitud de Amparo de Pobreza para promover demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

El señor ELIBERTO VEGA, en escrito que antecede, solicita se le conceda Amparo de Pobreza con la designación de un profesional del derecho quien la represente y promueva demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra CESAR IGNACIO OYOLA OYOLA.

Establece el artículo 151 del C.G.P.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"

A su vez, Establece el artículo 422 C.G.P.

"*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia ce condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley"*

En el caso de autos, ha manifestado encontrarse en las condiciones previstas en la norma en comento, afirmación entendida bajo la gravedad del juramento, sin que sea necesaria otra prueba para acreditar su citación económica.

Consecuente con lo anterior, es procedente otorgar al señor ELIBERTO VEGA, el beneficio deprecado para promover proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra CESAR IGNACIO OYOLA OYOLA por darse los presupuestos señalados en el artículo 151 ibidem; designándole como su representante judicial al Dr: JUAN FELIPE HOYOS LIBREROS, a voces del artículo 154 inc,.2° del C.P.C, a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor ELIBERTO VEGA, el beneficio deprecado para promover demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra CESAR IGNACIO OYOLA OYOLA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR como su representante judicial al Dr: JUAN FELIPE HOYOS LIBREROS, a voces del artículo 154 inc., 2° del C.G.P., a quien se le notificará su nombramiento, con las formalidades señaladas en la misma norma, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar motivo de su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 079 del 9 de mayo de 2024